

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/2347/2023/I

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE XALAPA

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: RAÚL MOTA MOLINA

Xalapa-Enríquez, Veracruz a trece de noviembre de dos mil veintitrés

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta del sujeto obligado a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **301150723000035**, debido a que se garantizó el derecho de acceso a la información de la parte inconforme.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS.....	2
PRIMERO. Competencia.....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo.....	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	8
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	8

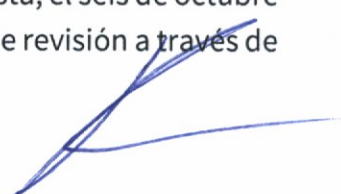
ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El seis de septiembre de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte ahora recurrente presentó una solicitud ante el Instituto Tecnológico Superior de Xalapa, en la que requirió lo siguiente:

Solicito informe el número y contenido de la observación o recomendación emitida por órgano fiscalizador (entiéndase Órgano de Fiscalización Superior del Estado, Contraloría General del Estado, Auditoría Superior de la Federación, Secretaría de la Función Pública o algún otro) que sustenta la necesidad y decisión de ese Instituto Tecnológico Superior de Xalapa de promover entre sus trabajadores la apertura o cambio de cuenta de nómina en o hacia el Grupo Financiero BBVA México S.A., anexando a su respuesta el soporte documental de dicha observación o recomendación, así como del seguimiento de atención respectivo.

2. Respuesta del sujeto obligado. El veintiuno de septiembre siguiente el sujeto obligado dio respuesta, vía Plataforma Nacional de Transparencia, remitiendo el oficio ITSX/UT/SIP/035-2023 del Titular de la Unidad de Transparencia, al que adjuntó el similar OF/SUBAD/ITSX/272/2023 del Encargado de la Subdirección Administrativa.

3. Interposición del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta, el seis de octubre de dos mil veintitrés la parte ahora recurrente interpuso el recurso de revisión a través de la misma Plataforma.



4. Turno del recurso de revisión. En idéntica fecha y conforme al orden de distribución de los recursos de revisión llevado a cabo por la Secretaría de Acuerdos, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el medio de impugnación, turnándose el recurso a la Ponencia I.

5. Admisión del recurso de revisión. El trece de octubre de dos mil veintitrés se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El veinticinco de octubre de dos mil veintitrés el sujeto obligado compareció al medio de impugnación, vía Plataforma Nacional de Transparencia, remitiendo el oficio ITSX/UT/153/2023 del Titular de la Unidad de Transparencia, al que adjuntó el similar OF/SUBAD/DRF/039/2023 del Encargado de la Subdirección Administrativa y la circular DGI/ITSX/0258/2023 del Director General del Instituto.

7. Vista a la parte recurrente. El mismo veinticinco de octubre se tuvo por recibida la promoción presentada por el sujeto obligado y se ordenó remitirla a la parte recurrente a efecto de que en un plazo de tres días hábiles manifestara lo que a su derecho convenía, ello con el señalamiento que de no actuar en la forma y plazo señalado se resolvería con las constancias que constan en autos.

9. Cierre de instrucción. El diez de noviembre de dos mil veintitrés se declaró cerrada la instrucción del presente asunto, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte ahora recurrente solicitó la observación emitida por un ente fiscalizador, relacionada con la apertura o cambio de cuenta de nómina de los trabajadores del Instituto.

▪ **Planteamiento del caso.**

Durante el procedimiento de acceso el sujeto obligado notificó respuesta, vía Plataforma Nacional de Transparencia, con el oficio ITSX/UT/SIP/035-2023 del Titular de la Unidad de Transparencia, al que adjuntó el similar OF/SUBAD/ITSX/272/2023 del Encargado de la Subdirección Administrativa, los cuales indican:

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Instituto Tecnológico Superior de Xalapa
Dirección General
Subdirección Administrativa

Xalapa, Veracruz, 20/septiembre/2023
OF/SUBAD/ITSX/272/2023

LIC. ISRAEL CHANG MOYA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE XALAPA
PRESENTE

RECIBIDO
21 SET. 2023
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

En respuesta a su oficio **ITSX/UT/100/2023**, referente a la solicitud de información realizada en la Plataforma Nacional de Transparencia y registrada con folio **301150723000035**, informo que la **Observación Número FP-058/2021/001 ADM**, sobre la que se realizó la **Recomentación Número: RP-058/2021/001** por parte del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, puede ser consultada en el informe individual del Instituto Tecnológico Superior de Xalapa, en la siguiente liga:

<http://www.orfis.gob.mx/CuentasPublicas/informe2021/archivos/Tomo%20II/Volumen%206/010%20ITS%20Xalapa.pdf>

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE
Excelencia en Educación Tecnológica

MTR. AARÓN NEFTALÍ MIRÓN COSQUILLA
ENCARGADO DE LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE XALAPA

INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE XALAPA
SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

Inconforme con la contestación, el solicitante interpuso el recurso de revisión ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, expresando lo siguiente:

La respuesta es incompleta y carece de congruencia y exhaustividad, pues remite a una observación y una recomendación emitidas por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado en la revisión de la Cuenta Pública 2021 que nada tienen que ver con lo solicitado pues en la mismas no se contiene señalamiento alguno a que el Sujeto Obligado debe pedir a sus trabajadores que migren sus cuentas de nómina a una determinada institución bancaria para que en ella les sean depositados sus sueldos y prestaciones. Se transcriben los textos de la observación y la recomendación señaladas en la respuesta, de donde el órgano garante podrá apreciar que las mismas no tienen nada que ver con lo solicitado. Observación Número: FP-058/2021/001 ADM Derivado de la revisión del rubro de "Efectivo y Equivalentes" del Instituto, se identificaron cuentas bancarias registradas en la Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2021, de las cuales no fue proporcionada la siguiente información: a. Estados de cuenta bancarios o, en su caso, evidencia que acredite haber tramitado su cancelación con las instituciones bancarias y en sus registros contables: b. Conciliaciones bancarias: - Incluye cuadros descriptivos- Recomendación Número: RP-058/2021/001 Referencia de Observación Número: FP-058/2021/001 Implementar medidas de control que permitan que las cuentas bancarias registradas en Balanza de Comprobación, que no hayan tenido movimientos durante el ejercicio y que su saldo al cierre del ejercicio sea \$0.00, sean canceladas ante las Instituciones Bancarias y en su información financiera. Por lo que se solicita el Órgano Garante modifique la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado a efecto de que proporcione una respuesta congruente y exhaustiva en relación con el contenido de la solicitud.

Ante los agravios manifestados, el sujeto obligado compareció al medio de impugnación remitiendo el oficio ITSX/UT/153/2023 del Titular de la Unidad de Transparencia, al que adjuntó el similar OF/SUBAD/DRF/039/2023 del Encargado de la Subdirección Administrativa y la circular DGI/ITSX/0258/2023 del Director General del Instituto, como se observa:

Xalapa, Veracruz, [redacted]
Oficio No. ITSX/SUBAD/DRF/039/2023

LIC. ISRAEL CHANG MOYA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE XALAPA
PRESENTE.

Xalapa, Veracruz, 17/Julio/2023

Reciba un cordial saludo y en atención a su oficio ITSX/UT/150/2023 y dando respuesta al recurso de revisión IVAI-REV/2347/2023 se informa lo siguiente:

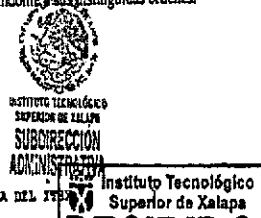
Que este Instituto Tecnológico Superior de Xalapa atendiendo a las observaciones emitidas por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz (ORFIS) y para dar cumplimiento a las mismas, se emitió la Circular No. DGI/ITSX/0258/2023 de fecha 17 de Julio por el Departamento de Recursos Humanos y enviada vía correo electrónico a todo el personal, con la finalidad de informar que a partir de la segunda quincena de julio del 2023 la dispersión de la nómina será a través del banco BBVA, cuenta concentradora de los recursos estatales y federales, así mismo en la mencionada circular se les hacía la INVITACIÓN para que realizaran el cambio de su nómina con la finalidad de que en la dispersión de la misma se reflejara en tiempo y forma.

Cabe resaltar que la misma circular se hacía mención que todo aquel trabajador que deseara continuar con su misma cuenta deberían informar al departamento de recursos humanos, por lo que este instituto no forzó ni forzará a ningún trabajador a cambiar su nómina, tan es así que el 49% de los trabajadores continúan recibiendo su pago de nómina en sus cuentas interbancarias sin que estas sean un impedimento para que su pago se realice.

Sin más por el momento me despido de usted, reiterándome a sus distinguidas órdenes.

ATENTAMENTE
Excelencia en Educación Tecnológica®

MRO. ANTON MELFALÍ MIRON COBQUILLA
ENCARGADO DE LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DEL I.T.S.X.



CIRCULAR No. DGI/ITSX/0258/2023

A TODO EL PERSONAL DEL I.T.S.X.
PRESENTE

Por este medio y en atención a las recomendaciones número RP-058/2021/001 y RP-058/2021/003, ambas emitidas por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz en la revisión realizada a la Cuenta Pública 2021, se hace de su conocimiento que:

- A partir de la 2a quincena del mes de Julio del 2023, la dispersión de la nómina de este instituto se realizará a través del banco BBVA, cuenta concentradora de los recursos estatales y federales de este instituto.

Por lo que con el fin de dar cumplimiento a las recomendaciones mencionadas y atendiendo a los principios de orden y disciplina financiera, se les invita a realizar el cambio de su nómina al banco antes mencionado, con la finalidad de que el pago de su nómina se refleje en tiempo y forma; para ello se llevarán a cabo dos pláticas informativas con personal de BBVA el día Jueves 20 de Julio de 2023 en horario de 13:00 y 16:00 horas en el auditorio de esta Institución, quienes brindaran la asesoría correspondiente para aclarar las dudas que hubiese al respecto.

Cabe mencionar que, quienes deseen continuar con sus cuentas de nómina en algún banco distinto al mencionado podrán hacerlo, considerando que su pago podrá verse reflejado con posterioridad a la fecha en que se dispersa la nómina correspondiente.

Por lo anterior se les solicita, de la manera más atenta, informen mediante oficio firmado con tinta azul y entregado en el Departamento de Recursos Humanos a más tardar el martes 25 de julio del año en curso, según sea el caso:

- conservará su cuenta de nómina en algún banco distinto a BBVA,
- ya cuenta con una cuenta de nómina en BBVA.

Se adjunta el machote del oficio antes mencionado con los datos requeridos.

Sin otro particular por el momento, les envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE
Excelencia en Educación Tecnológica



MRO. WALTER VILLALBA GONZÁLEZ
DIRECTOR GENERAL DEL
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE XALAPA

INSTITUTO TECNOLÓGICO
SUPERIOR DE XALAPA
DIRECCIÓN GENERAL

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios.**

Del análisis de las constancias que obran en autos, se concluye que los agravios manifestados son **infundados**, acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo peticionado constituye información pública y obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9, fracción V y 15 fracción XXIV la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior en relación con lo normado en el artículo 16 fracciones I, II y V del Estatuto Interior del Instituto Tecnológico de Xalapa, a saber:

Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz
Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

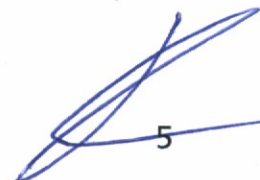
XXIV. El informe del resultado de las auditorías al ejercicio presupuestal de cada sujeto obligado que se realicen y, en su caso, las aclaraciones que correspondan;

...

Estatuto Interior del Instituto Tecnológico de Xalapa

Artículo 16º. El responsable del Área Administrativa tendrá las siguientes atribuciones:
I. Planear, organizar, dirigir, controlar y evaluar la administración de los recursos humanos, financieros, materiales y servicios generales del Instituto;
II. Planear, organizar, dirigir, controlar y evaluar la prestación de servicios de cómputo, mantenimiento de equipo y pago de remuneraciones al personal, de conformidad con las normas y lineamientos establecidos;

...



5

V. Dirigir y controlar la selección, contratación, desarrollo y pago de remuneraciones del personal del Instituto;

...

Por su parte, la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, indica en sus numerales 34, 52 y 57 lo siguiente:

Ley de Fiscalización Superior y rendición de cuentas del Estado de Veracruz

Artículo 34. La Fiscalización Superior se realizará por el Congreso del Estado a través del Órgano, conforme a lo señalado en la Constitución del Estado, en esta Ley y, en las demás disposiciones legales, que resulten aplicables.

...

Artículo 52. Si como resultado de la ejecución del Procedimiento de Fiscalización Superior resultaren observaciones, el Ente Fiscalizador notificará el Pliego correspondiente a los titulares de los Entes Fiscalizables, otorgándoles un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta sus efectos la notificación respectiva, para que presenten las aclaraciones y la documentación justificatoria y comprobatoria que las solvente debidamente.

De no presentarse las aclaraciones y la documentación justificatoria y comprobatoria, se tendrán por admitidas las observaciones para los efectos de la formulación de los Informes Individuales y el Informe General Ejecutivo; asimismo, se promoverán las acciones o denuncias, para la imposición de las sanciones administrativas y penales correspondientes, por la probable comisión de faltas administrativas graves o delitos; independientemente de que el titular del Ente Fiscalizable, se haga acreedor a la imposición de una sanción por parte del Órgano, consistente en multa de trescientas a mil veces el valor diario vigente de la Unidad de Medida y Actualización.

...

Artículo 57. Con base en las determinaciones a que se refieren los artículos 49, 50, 51 y 52 de esta Ley, relativas a la solventación o no de los Pliegos de Observaciones, así como cuando se determine la inexistencia de observaciones, el Ente Fiscalizador emitirá los Informes Individuales correspondientes y el Informe General Ejecutivo, de la revisión de las Cuentas Públicas, debidamente fundados y motivados.

De la normatividad transcrita se observa que el Órgano de Fiscalización Superior del Estado (ORFIS) tiene la facultad de revisar las cuentas públicas de los entes fiscalizables a fin de evaluar su gestión financiera y administrativa. De encontrar discrepancias se emiten pliegos de observaciones a las autoridades y servidores públicos, otorgándoles un plazo específico para solventarlas. En caso de que se determine un incumplimiento se inician los procedimientos de responsabilidad correspondientes.

La Ley 875 del Estado otorga la naturaleza de obligación de transparencia a los procedimientos de fiscalización realizados a los sujetos obligados, incluyendo las observaciones y su posible solventación, es decir, se trata de información que se debe dar a conocer a través de la página de internet del sujeto obligado y el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, sin que medie solicitud alguna.

Durante el procedimiento de acceso el Encargado de la Subdirección Administrativa dio respuesta a la solicitud, por lo que se concluye que la Unidad de

Transparencia cumplió con lo establecido en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 del Estado, mismos que indican:

...
Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.
...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

...
II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;
...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;
...

Observando además lo sostenido en el criterio número 8/2015¹ de este Instituto, cuyo rubro y texto son los siguientes:

Criterio 08/2015

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

El Encargado de la Subdirección Administrativa dio respuesta señalando que la observación que dio origen a los hechos referidos en la solicitud de información es la número FP-058/2021/001 ADM, emitiéndose la recomendación RP-058/2021/001, por lo que proporcionó un enlace electrónico a fin de consultarla. Tomando en consideración lo anterior, la comisionada ponente realizó una diligencia de inspección al vínculo <http://www.orfis.gob.mx/CuentasPublicas/informe2021/archivos/Tomo%20II/Volumen%206/010%20ITS%20Xalapa.pdf>, observando lo siguiente:

ORFIS OBSERVACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO
EFFECTIVO Y EQUIVALENTES

Observación Número: FP-058/2021/001 ADM
Derivado de la revisión del rubro de "Efectivo y Equivalentes" del Instituto, se identificaron cuentas bancarias registradas en la Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2021, de las cuales no fue proporcionada la siguiente información:

a. Estados de cuenta bancarios o, en su caso, evidencia que acredite haber tramitado su cancelación con las instituciones bancarias y en sus registros contables:

Número de Cuenta Contable	Número de Cuenta Bancaria	Institución Bancaria	Saldo al 31 de Diciembre de 2021	Mes Pendiente de Entrega	Comentario
1-1-1-3-1001-0276	116828061	BBVA Bancomer, S.A.	47,179.63	Mayo de 2021	

372

ORFIS Nueva Valoración Cuenta Pública 2021
Informe de la Fiscalización Superior

Número de Cuenta Contable	Número de Cuenta Bancaria	Institución Bancaria	Saldo al 31 de Diciembre de 2021	Mes Pendiente de Entrega	Comentario
1-1-1-3-1001-0276	117408900	BBVA Bancomer, S.A.	0.00	Septiembre de 2021.	
1-1-1-3-1003-0271	66602248689	Banco Santander México, S.A.	73,493.49	Febrero de 2021.	
1-1-1-3-1003-0272	66602179871	Banco Santander México, S.A.	3,718.73	Febrero de 2021.	

Fiscalización Superior
Número DGERTS/07/2021 de
Ser.Fin 04/11/2021

¹ Consultable en el vínculo: <http://ivai.org.mx/XXIV/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf>.

...
RECOMENDACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO

Recomendación Número: RP-058/2021/001

Referencia de Observación Número: FP-058/2021/001

Implementar medidas de control que permitan que las cuentas bancarias registradas en Balanza de Comprobación, que no hayan tenido movimientos durante el ejercicio y que su saldo al cierre del ejercicio sea \$0.00, sean canceladas ante las Instituciones Bancarias y en su información financiera.

El particular combatió la respuesta a través del recurso de revisión, indicando que las observaciones proporcionadas no encuentran relación con la información solicitada pues no contienen disposición que indique que los trabajadores del Instituto deben migrar su cuenta de nómina. El sujeto obligado compareció al recurso señalando que, derivado de las observaciones del ORFIS, se emitió la circular DGI/ITSX/0258/2023, signada por el Director General del Instituto y en la cual se invita a los trabajadores a realizar el cambio de nómina.

En consecuencia, no le asiste la razón al recurrente al expresar que lo proporcionado no encuentra relación con lo requerido, pues como queda evidenciado en la circular DGI/ITSX/0258/2023, la invitación para la migración de nómina de los trabajadores fue derivada de las observaciones notificadas por el Órgano de Fiscalización Superior, mismas que fueron aportadas por el sujeto obligado desde el procedimiento de acceso a través de un vínculo electrónico.

En consecuencia, se observó el contenido del artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia, el cual señala que los sujetos obligados entregaran la información que se encuentre en sus archivos y dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni entregarla conforme a los intereses particulares de los solicitantes.

CUARTO. Efectos del fallo. Al ser infundado el agravio materia de estudio, lo procedente es confirmar la respuesta emitida por el sujeto obligado. Ello con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto emite los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII, de la Ley 875

de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado Presidente

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Eusebio Saure Domínguez
Secretario de acuerdos